

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicación:	110014003016 2021 00451 00
Demandante:	MARIA NELLY CUELLAR SALAMANCA.
Demandado:	LUIS GUILLERMO POSADA AVILA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja formulado por la apoderada de la parte demandada², en contra del auto del 21 de septiembre de 2022³, mediante el cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación promovido en contra de los autos del 12 de julio de 2022⁴, a través de los cuales se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición presentado en contra del auto que libró mandamiento de pago y el segundo que dispuso seguir adelante con la ejecución.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Expone la recurrente que, mediante las providencias del 12 de julio de 2022, se tomaron dos decisiones, siendo una de ellas la que declaró extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, sin tener en cuenta que el demandado fue notificado por correo electrónico.

Agregó que el despacho asumió que la demanda no fue contestada en término, desconociendo que el auto que libró mandamiento de pago, es susceptible del recurso de reposición, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Afirmó que el auto que negó la apelación no se ajusta a derecho, ya que, en su sentir, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución pone fin al proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, solicitó que sea revocada la providencia que declaró la improcedencia del recurso de apelación y en su lugar concederla, en caso contrario conceder el recurso de queja.

CONSIDERACIONES.

1.- Procedencia del recurso de reposición.

¹ Dto pdf 42 exp dig.

² Dto pdf 37 Ibídem.

³ Dto pdf 34 lb.

⁴ Dto pdf 26 y 28 lb.

Establece el artículo 318 del C.G.P., la procedencia del recurso de reposición contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

2.- El recurso de queja.

El artículo 352 del Código General del Proceso, establece que es aquel por el cual se busca que un juez de superior jerarquía al que emitió una providencia, revise la decisión sobre los recursos de apelación que hayan sido negados.

3.- En el caso bajo estudio, tratándose de concesión del recurso de apelación es evidente que la reposición contra el auto que negó la apelación, no tiene vocación de prosperar, pues, la decisión censurada no se encuentra reglada en el artículo 321 del C.G.P., y aun mas el mismo artículo 440 del mismo ordenamiento establece la no procedencia de recursos contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución, lo que tajo desvirtúa el sustento expuesto por la togada como fundamento del recurso de reposición.

Conforme a lo anterior, y sin necesidad de mayores elucubraciones la providencia censurada se mantendrá incólume y en su lugar, se ordenará la remisión del expediente al superior para surtir el recurso de queja conforme al artículo 353 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER el auto del 21 de septiembre de 2022⁵, mediante el cual se rechazó el recurso de apelación.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, a fin que se sirva resolver el recurso de **QUEJA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

⁵ Dto pdf 34 exp dig.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69f980ee46f3a17e8889b84c6e43e4b8ed911171271af0ae06ab4279eddc67**

Documento generado en 17/12/2022 10:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>